

Amarilis Santana Cedano
Secretaría Ad-Hoc.

Antonio de Jesús Cruz Torres
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 303-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Franklin Antonio Batlle Pérez, sobre la venta de una porción de terreno con una extensión de 1,317.53Mts2., dentro de la Parcela No. 106-D (parte), del D. C. No. 11, provincia La Vega.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 303-09

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta, suscrito entre el Estado dominicano y Franklin Antonio Batlle Perez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y Franklin Antonio Batlle Perez, de una porción de terreno con una extensión superficial de mil trescientos diecisiete punto cincuenta y tres metros cuadrados (1,317.53 Mt²), dentro del ámbito de la parcela No. 106-D (parte) del Distrito Catastral No. 11, de la provincia La Vega, suscrito en fecha 7 de noviembre de 2007, valorado en la suma de RD\$1,317,530.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, Lic. Elias Wessin Chávez, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, del sector Gascue, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre; y de la otra parte, el señor Franklin Antonio Batlle Pérez, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0122549-4, domiciliado y residente en la calle Central, casa No. 8, del sector La Lotería, de la provincia La Vega, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo adelante del siguiente acto se designará como EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por la que EL COMPRADOR consiente en otorgarle el carácter de provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el poder señalado es denegado, el mismo quedará automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: A que **EL COMPRADOR** acepta y conviene que será solo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de mil trescientos diecisiete punto cincuenta y tres metros cuadrados (1,317.53 M²), dentro del ámbito de la parcela No. 106-D (parte), del Distrito Catastral No. 11, de la Provincia de La Vega, con los siguiente linderos: AL NORTE: Parcela No. 106-D (resto); AL SUR: Ave. José Horacio Rodríguez; AL ESTE: Parcela No. 106-D (resto); y AL OESTE: Parcela No. 106-D (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de el Estado dominicano en la Parcela No. 106-D, del Distrito Catastral No. 11 de la provincia de La Vega, en virtud del Certificado de Título No. 235, según consta en la Certificación de fecha 13 de noviembre del año 2006, expedida por la Registradora de Títulos del Departamento de La Vega.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de un millón trescientos diecisiete mil quinientos treinta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,317,530.00), a razón de mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000.00) el metro cuadrado, menos un veinticinco por ciento (25%) de descuento por concepto de pago total del terreno, por lo que **EL COMPRADOR** ha pagado a **EL VENDEDOR**, la suma de novecientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$988,147.50), pagado mediante cheque No. 1484233, de fecha 17 de septiembre del año 2007, del Banco de Reservas, según recibo de ingreso No. 28274, de fecha 17 de septiembre del año 2007, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000.00) por metro cuadrado (M²) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 14 de agosto del año 2007, realizada por el Departamento de Avalúo, de esta Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiriera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, **EL COMPRADOR** no puede sin la autorización de **EL VENDEDOR**, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter

provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial pudiendo disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR**, en los casos en que éste exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aun no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que EL COMPRADOR realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el cien por ciento (100%) de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado y al Derecho Administrativo y de manera supletoria, al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor, y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

**POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO**

LIC. ELIAS WESSIN CHAVEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

POR EL COMPRADOR
FRANKLIN ANTONIO BATLLE PEREZ

YO, **LIC. MIGUELINA SALDAÑA**, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 3590, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores; **LIC. ELIAS WESSIN CHAVEZ** y **FRANKLIN ANTONIO BATLLE PEREZ**, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

LIC. MIGUELINA SALDAÑA
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009): años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Perez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 304-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Antonio Quiñones Marte, por medio del cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 1,425.20 Mts2., dentro de la Parcela No. 115-Ref., del D. C. No. 6, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 304-09